

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 MAR. 2020

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, El Decreto 260/2020 del P.E.N.; la Resolución N° 3/2020 de la Secretaria de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; La Resolución 202/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En este marco, en concordancia con las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional ya indicadas en el visto de la presente y asimismo la crisis epidemiológica generada a partir de la pandemia de coronavirus (COVID-19) se estima indispensable adoptar las medidas necesarias en el ámbito laboral con la finalidad de mitigar las consecuencias de la pandemia y brindar la mejor protección a las personas involucradas.

El servicio jurídico permanente ha tomado la intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), ñ) y o);

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:

Artículo 1º: Suspender el deber de asistencia al lugar de trabajo para la totalidad de los agentes comprendidos en grupos de riesgo de esta Defensoría del Pueblo cualquiera sea su situación de revista y modalidad de prestación de servicios. Se recuerda además la obligatoriedad de aislamiento. El grupo de riesgo lo abarcan aquellas personas mayores de 60 años, las embarazadas, inmunosuprimidos y los que sufran de afecciones crónicas tales como diabetes, EPOC, afecciones coronarias, pulmonares y toda otra patología descripta en las normas indicadas en el visto de la presente. El personal con menores en edad escolar a cargo gozara de licencia extraordinaria.

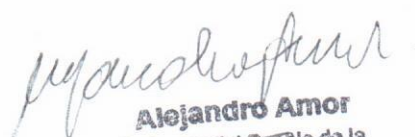
Artículo 2º: Establecer para el personal no comprendido en el art. 1º de la presente un protocolo de atención y prestación de tareas consistente en guardias mínimas presenciales. El resto del personal prestará tareas bajo la modalidad de trabajo domiciliario bajo indicaciones de su superior jerárquico y con las herramientas digitales que la Unidad de Modernización y Tecnología brinde al efecto.

Artículo 3º: Establecer que la Defensoría del Pueblo se encuentra bajo la normativa de la ley del Sistema Nacional de Riesgo y la protección civil Ley 27287. En tal sentido deberán el personal jerárquico deberá prestar disponibilidad absoluta mediante sus teléfonos celulares, correos electrónicos e instrucciones que se impartan por sus superiores jerárquicos.

Artículo 4º: La Defensoría del Pueblo garantiza la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo para todos las modalidades de trabajo en domicilio.

Artículo 5º: Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 051720


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.